



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
19 DE JUNIO DE 2009**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del diecinueve de junio de dos mil nueve, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente, le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de esta Institución, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública se conformaba con ocho proyectos de resolución, correspondientes a tres juicios electorales, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y un juicio de

inconformidad administrativa; cuyos datos de identificación, como son: número de expediente, actor, autoridad responsable y, en su caso, terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Asimismo, les comunico que el Pleno de este Tribunal, con fundamento en el artículo 61, último párrafo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, retiró el asunto listado en último término, identificado con la clave TEDF-JIAI-001/2009, para ser resuelto en posterior sesión. Es el orden del día programado para esta sesión pública señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a la licenciada Gabriela del Valle Pérez, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios identificados con las claves TEDF-JEL-020 y 023, ambos diagonal 2009, sustanciados en las Ponencias de los Magistrados Alejandro Delint García y Armando Maitret Hernández, respectivamente; en virtud de la similitud del acto impugnado.-----

LICENCIADA GABRIELA DEL VALLE PÉREZ. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios electorales 20 y 23, ambos del presente año, que los Magistrados Alejandro Delint García y Armando Maitret Hernández, someten a su consideración. El primero de ellos fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y el segundo, por los ciudadanos ***** ,
***** , para controvertir la



resolución RS-095-09, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del año en curso, con motivo de las quejas presentadas por diversos ciudadanos, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y utilización de recursos públicos y programas sociales para promocionar su imagen para ser postulados a un cargo de elección popular, atribuibles a ***** , funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc. En dicha resolución, por una parte, se determinó imponer una sanción económica al Partido de la Revolución Democrática y, por la otra, se concluyó que los ciudadanos que actualmente están registrados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, Distrito Federal, a quienes se imputaban diversas conductas irregulares, no eran administrativamente responsables de éstas. En el caso del juicio electoral 23, después de realizar un análisis a la resolución impugnada, en el proyecto se considera fundado el motivo de agravio hecho valer por los actores, relativo a la indebida valoración de las pruebas presentadas en los respectivos escritos de queja, para demostrar las conductas atribuibles a los presuntos responsables. Se sostiene que se hizo un incorrecto análisis de las notas periodísticas, de las fotografías de unas mochilas que contenían la imagen de ***** , del video de una reunión celebrada el seis de diciembre de dos mil ocho, de las credenciales del ***** , del comunicado

suscrito por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que posicionaba a *****, de la utilización de la tarjeta del “Programa de Justicia Social”, entre otras. En el proyecto, se sostiene que la responsable omitió hacer una adminiculación de todas y cada una de las probanzas que fueron ofrecidas en los recursos de queja, pues únicamente se concretó a realizar un análisis y valoraciones aisladas de cada una de las pruebas ofrecidas, lo que le impidió llegar a la verdad histórica de los hechos controvertidos, puesto que las pruebas analizadas, como lo hace la responsable, atomizan su alcance probatorio, mermando sus efectos demostrativos; máxime que todas ellas estaban encaminadas a evidenciar el posible posicionamiento indebido de los hoy candidatos frente a la ciudadanía, antes de que se iniciara el proceso electivo interno del Partido de la Revolución Democrática. La propuesta sostiene que la responsable tenía la obligación de analizar concatenadamente todos los elementos probatorios que constaban en el expediente, para así arribar a la verdad de los hechos y, en caso de ser necesario, llevar a cabo las diligencias que estimara pertinentes, pues es evidente que los denunciantes aportaron gran cantidad de material tendente a demostrar los actos anticipados de precampaña y es a la autoridad a la que correspondía realizar la valoración atinente, en los términos de la normativa aplicable, sin que en el caso haya resultado adecuado su actuar; pues como ya se dijo, no adminiculó las pruebas, dejando de ver el contexto de realización de las conductas, concretándose a



valorar aisladamente los hechos. En el proyecto se estima, que en el caso concreto, la responsable indebidamente soslayó que los denunciados resultaron triunfadores y contendrán en las próximas elecciones del cinco de julio, como candidato a Jefe Delegacional y Diputado por el Distrito X, por el Partido de la Revolución Democrática, en la demarcación territorial Cuauhtémoc; de manera tal que, al menos, se considera que debió haber realizado un esfuerzo argumentativo para desestimar las pretensiones de los quejosos, y no simplemente hacer del conocimiento de otras autoridades, los hechos planteados por si pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos o de delitos electorales, pues es claro, tal y como se señala en el proyecto, que tanto esas responsabilidades, como la electoral, no son excluyentes y la violación al artículo 4 del Código Electoral local, desde luego que puede tener consecuencias electorales. Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, y, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que en plenitud de atribuciones, emita una nueva resolución en la que revalore las pruebas en los términos señalados en el proyecto, tomando en cuenta si se acreditan o no los extremos previstos en el Código Electoral del Distrito Federal; es decir, si las conductas realizadas por los presuntos infractores, se hicieron en forma sistemática y constante, así como con el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y persona, la gravedad y la trascendencia de la falta, y, en su caso,

determinar si ha lugar a imponer a los denunciados las sanciones que procedan, de conformidad con lo previsto en el propio Código. En cuanto al juicio electoral 20, dado el sentido que se propone para el diverso 23, en el proyecto se sostiene que se actualiza lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, que señala que procede decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación, el acto impugnado se modifique o revoque, o por cualquier otra causa quede sin materia, lo que en la especie sucedería al revocarse la resolución impugnada. Por las razones anteriores, en el proyecto se propone sobreseer el juicio electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, haciendo la aclaración de que el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del referido instituto político, se encuentra *sub iudice*. Es la cuenta señores Magistrados. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciada del Valle Pérez. Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta. Magistrado Armando Maitret Hernández, tiene uso de la palabra.-----

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias Magistrado Presidente, quiero manifestar mi conformidad con las propuestas que formulamos el Magistrado Alejandro Delint García y el suscrito, porque me parece que la resolución que estamos analizando, está indebidamente fundada y motivada. Como bien se dio cuenta, la autoridad responsable sólo se avocó a un análisis aislado de las



pruebas que aportaron los quejosos a efecto de demostrar los actos o presuntos actos anticipados de precampaña en que incurrieron dos de las personas ahora registrados, para contender en las elecciones del próximo cinco de julio; sin embargo, esta violación en el análisis de las pruebas lleva, desde mi punto de vista, a que la autoridad soslaye algunos hechos, o el contexto en el que las mismas incurrieron, y me parece que es necesario que la autoridad haga pronunciamientos respecto de esto. Lo anterior, porque al considerar en la resolución impugnada, que el artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, no establece sanciones para aquellos servidores públicos que, aprovechándose de los programas o campañas gubernamentales, hagan la promoción de su imagen personal, la responsable se constrañó a dar vista a la Contraloría General y a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, por la probable comisión de conductas que pudieran llevar al fincamiento de responsabilidades en nuestra materia. Sin embargo, en la propuesta que me permito formularles, hacemos una lectura amplia del artículo 134 de la Constitución Federal, reformado en noviembre de dos mil siete, así como del diverso 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y llegamos a la conclusión de que las responsabilidades no son excluyentes; en otras palabras, también por la violación al artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal que recoge esencialmente el contenido del 134 Constitucional y el 120 del Estatuto, pueden fincarse responsabilidades administrativo–electorales. Entonces, el

sentido de la propuesta, señores Magistrados, es que la autoridad se avoque a este análisis concatenado o adminiculado de las pruebas y, con base en la normativa aplicable, esto es, los artículo 225, fracción V, VIII y IX, 226, 236 y 237 del indicado Código, determine fundada y motivadamente, si está acreditada plenamente la conducta; si hay un fin inequívoco en posicionarse anticipadamente en el electorado; si hay sistematicidad y constancia en los actos anticipados de campaña y si la falta fue grave y trascendente, tal como lo exige la normativa electoral atinente. Es por eso, señores Magistrados que sostengo mi propuesta, muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado? Al no haber comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, por cuanto hace al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-023/2009 se resuelve: -----

PRIMERO. Se revoca la resolución RS-095-09 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del presente año. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente, a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de este fallo debiendo notificarla a los interesados e informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya emitido. -----

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutivos del presente fallo en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Tribunal y en su página de Internet. -----

En relación al expediente TEDF-JEL-020/2009 se resuelve:-----

ÚNICO. Se sobresee en el juicio electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo del presente fallo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Moisés Vergara Trejo, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-024/2009, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO MOISÉS VERGARA TREJO. Con su venia, Magistrado Presidente. Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio electoral, identificado con el número 24 de este año, promovido por *****

, en contra de la resolución de veintisiete de mayo de dos mil nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificada con la clave RS-087-09; mediante la cual se resolvieron sus respectivas quejas, en el sentido de declarar la no responsabilidad administrativa de los ciudadanos *****
y *****
, y del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña. En el proyecto que se somete a su consideración, se razona que, originalmente, los actores acudieron ante este Tribunal Electoral, vía juicio ciudadano; pero que, al no ser la vía idónea, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional ordenó su reencauzamiento a juicio electoral. En ese tenor, los motivos de inconformidad que los



justiciables expresaron en su escrito de demanda, por razón de método, se examinaron atendiendo a la similitud de los mismos, en los términos siguientes: En primer lugar, los impetrantes se inconforman con la tardanza de la responsable, para instruir la realización de inspecciones oculares y ordenar emplazar a los presuntos infractores, violando con ello los principios que deben regir la actuación de toda autoridad electoral. En este caso, si bien se advierte que le asiste la razón a los actores, en el sentido de que la responsable, no respetó los plazos y términos establecidos por ella misma en el Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas, quedando entonces acreditada la dilación alegada, dicha situación, se propone declararla como INOPERANTE, en virtud de que tal conducta resulta irreparable, en tanto que ya no es posible retrotraer la investigación en el tiempo en el que sucedieron los hechos denunciados, a fin de pretender preservar la materia de la denuncia. Respecto al motivo de inconformidad en el que se alega que el marco normativo utilizado por la resolutora es “limitativo”, en este proyecto de resolución se propone estimarlo como INFUNDADO, toda vez que ésta no fue omisa en la inclusión y análisis del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; por el contrario, se realizaron, por cuanto hace a este precepto normativo, los razonamientos atinentes y la relación de este último con diversos artículos del Código Electoral del Distrito Federal, que la responsable consideró conducentes y aplicables al caso concreto. En cuanto al motivo de disenso, consistente en que el

Consejo General del Instituto responsable no valoró, en la resolución que se combate, los procesos internos de selección que se refieren a “actos anticipados de precampaña”, en el proyecto de cuenta, se propone declararlo INFUNDADO, ya que *no se actualiza la omisión alegada*, en virtud de que, si bien es cierto, en algunos casos la responsable no hace referencia específica a la fracción V del artículo 225 del Código de la materia, también lo es que aquella dirige sus consideraciones con respecto a dichos actos. Con relación al fin inequívoco de los presuntos infractores de obtener ventajas para su postulación a través de actividades prohibidas por la legislación electoral, se estima que el motivo de inconformidad resulta INOPERANTE, por considerar que dicha afirmación de los denunciantes se reduce a *meras expresiones genéricas e imprecisas*, que son ineficaces para controvertir el acto administrativo electoral cuestionado. Por lo que respecta a la alegación de los quejosos, consistente en que la responsable fue omisa en analizar lo establecido en el artículo 134 de la ley fundamental, así como del artículo 4 en relación con el diverso 227, de la ley comicial de esta ciudad, el mismo se propone declararlo como INFUNDADO, porque no le asiste la razón a los accionantes con respecto a tal “omisión”, ya que es inconcuso que la resolutora sí se pronunció, con los argumentos que consideró convenientes sobre la hipótesis normativa contenida en el artículo 134 de la Constitución en relación con los diversos artículos legales en materia electoral local. También se propone resolver como



INFUNDADA, la alegación de los justiciables, con respecto a que no fueron valorados diversos elementos de prueba para acreditar su dicho; sin embargo, se razona que la responsable desahogó todas y cada una de las probanzas admitidas, calificándolas en términos de la normatividad aplicable y dio razones para sustentar su valoración, para arribar a la conclusión de declarar la no responsabilidad de los denunciados. Finalmente, por lo que respecta a la solicitud, vía agravio, consistente en que este Tribunal ordene revocar el registro de los denunciados, como candidatos del Partido de la Revolución Democrática, a Jefe Delegacional en Magdalena Contreras y a Diputado local por el distrito XXXIII, se estima que la misma es INATENDIBLE, ya que no existe posibilidad de que la resolución cuestionada, tenga como efecto la restitución de alguno de los derechos político-electorales de los ciudadanos enjuiciantes, en tanto que esto vulneraría el propósito último del procedimiento administrativo sancionador de mérito. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Al no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con el
proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo
Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados,
les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por
unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución de veintisiete de mayo de dos mil
nueve, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del
Distrito Federal identificada con la clave RS-087-09, mediante la cual
se resolvieron las quejas IEDF-QCG/004/2008 y su acumulada IEDF-
QCG/058/2009, en los términos del Considerando TERCERO de la
presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a la licenciada Karla Berenice
de la Cruz Hermida, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido
en el expediente TEDF-JLDC-116/2009, que la Ponencia del



Magistrado Miguel Covián Andrade, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADA KARLA BERENICE DE LA CRUZ HERMIDA. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en el artículo 200, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-116/2009, promovido por ***** , en contra de los Considerandos quinto y sexto, así como de los resolutivos primero y segundo de la resolución dictada el doce de mayo de dos mil nueve, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CNJP-JDP-DF-345/2009. Una vez que fueron analizados los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada por el promovente, al ser su estudio de carácter oficioso y preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, se concluyó que en el caso concreto no se actualiza causal de improcedencia alguna, por lo que se entró al estudio de fondo de la cuestión planteada. En el primero de sus agravios, el actor señala que le causan una afectación a sus derechos los considerandos quinto y sexto, así como los resolutivos primero y segundo de la resolución cuestionada señalando al respecto literalmente lo siguiente: *“...en virtud de que del estudio de dicha resolución la autoridad responsable pretende darle validez a través del considerando quinto manifestando que deviene inatendible*

la manifestación hecha por el suscrito en el sentido de que en el listado donde se sancionan las trece fórmulas de candidatos a diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra fundada...”, señalando que lo anterior es inexacto, afirmando que tal determinación por parte de la responsable se encuentra indebidamente fundada y motivada. En el proyecto se estima que dicho agravio resulta INOPERANTE, pues si bien la legislación procesal electoral local no exige a los impetrantes seguir un determinado formulismo para plantear los agravios correspondientes, ello no implica que se encuentren eximidos de precisar el agravio o lesión que les cause el acto o resolución reclamada, así como el motivo o motivos que a su juicio generan tal agravio, lo que implica, que en todo caso, deberán exponer con claridad los argumentos jurídicos que sustenten la existencia de la lesión a un derecho jurídicamente tutelado a favor del promovente. Precisamente por lo anterior, es que el agravio que se analiza resulta inoperante, pues tal y como puede advertirse de su simple lectura, resulta claro que el actor se constriñe a señalar de manera genérica e imprecisa, que los Considerandos quinto y sexto, así como los resolutivos primero y segundo de la resolución que combate le causan agravio, aduciendo simplemente que las conclusiones que en ellos sostiene el órgano jurisdiccional partidista, se encuentran indebidamente fundados y motivados, omitiendo exponer en su demanda, las razones lógico-jurídicos mediante los cuales indique



cuál o cuáles fueron los preceptos que a su juicio dejó de aplicar la responsable en su resolución, o bien, los que aplicó sin ser pertinentes al caso concreto. En el segundo de sus agravios, el actor aduce que resulta ilegal que la responsable haya declarado infundado el motivo de disenso en el cual señaló que ***** era inelegible para integrar la fórmula de candidato a diputado propietario a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señalando que en forma ilegal dejó de estudiar, que el citado ciudadano, nació en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, es decir, que es vecindado del Estado de Baja California, en el cual fue registrado como diputado federal en la LX Legislatura por la primera circunscripción, concluyendo que el estudio realizado por el órgano jurisdiccional de su partido, no se encuentra debidamente fundado y motivado. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar INFUNDADO el agravio en donde el actor señala que la responsable dejó de analizar en su resolución, las consideraciones que sobre la residencia y vecindad del ciudadano ***** , expuso en el recurso intrapartidario que en su momento hizo valer, pues en el considerando quinto del fallo en cuestión se observa que la responsable hizo un estudio específico sobre la residencia del ciudadano ***** , realizando un análisis de los artículos 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como del 244 del Código Electoral local, en la parte conducente al requisito que sobre la residencia efectiva en el Distrito

Federal, deben satisfacer todos aquellos que, al no ser oriundos de esta entidad, pretendan ocupar un cargo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concluyendo con base en dicho estudio y en la valoración que se hizo de los medios probatorios que a ese respecto obraban en los autos del expediente integrado con motivo del recurso intrapartidario propuesto por el actor, que el ciudadano ***** ***** es residente de esta ciudad desde el año de mil novecientos noventa y uno. Por otra parte resultan INOPERANTES los agravios que hace valer el actor, cuando señala que el referido estudio realizado por el órgano jurisdiccional de su partido, no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que el promovente no señala al respecto algún razonamiento capaz de ser analizado por este Tribunal, pues en ningún momento indica cuál o cuáles fueron los preceptos que a su juicio dejó de aplicar la responsable en su resolución, o bien, los que aplicó sin ser pertinentes al caso concreto, es decir, en ningún momento se observa que el impetrante controvierta los argumentos y fundamentos que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria expone para justificar su resolución, lo que imposibilita a este Tribunal, analizar la legalidad de la parte considerativa del fallo cuestionado por el impetrante. En el tercero de sus agravios el actor aduce que los Considerandos quinto y sexto, así como los resolutivos primero y segundo de la resolución impugnada le causan agravio, alegando que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, señalando al respecto que el veintinueve de abril



de dos mil nueve, ante la Comisión Política Permanente del Consejo Político en el Distrito Federal, se auto propuso para integrar la lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, señalando que dicha propuesta debió haber sido votada por la Comisión Permanente en cualquier sentido, cuestión que no ocurrió, situación que a su juicio lo deja en estado de indefensión ya que con ello se le hizo nugatorio su derecho de votar y ser votado, considerando que en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo del Partido Revolucionario Institucional, se omitió votar la propuesta que en tiempo y forma presentó a su favor la organización adherente al Partido Revolucionario Institucional “Corriente Solidaridad”. En el proyecto se estima que dicho agravio resulta INOPERANTE, toda vez que el actor se limita a manifestar simplemente que la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada, aduciendo que ésta fue omisa en *“interpretar de manera extensiva su causa de pedir”*, asimismo porque tal y como pudo advertirse de un análisis de las constancias que forman parte del expediente de donde dimana la resolución cuya legalidad ahora cuestiona el actor, los agravios que ahora expone sólo resultan una reiteración de los agravios que hizo valer ante la responsable, constituyendo además meras afirmaciones dogmáticas y genéricas que no controvierten de manera directa los razonamientos expuestos en la resolución cuestionada, de ahí que con independencia de que se encuentren

ajustados o no a derecho, deben permanecer incólumes para continuar rigiendo el sentido del fallo. Por lo anterior, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone CONFIRMAR la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CNJP-JDP-DF-345/2009. Es la cuenta Señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciada de la Cruz Hermida. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Alejandro Delint García, tiene uso de la palabra.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Gracias, Magistrado Presidente, señores Magistrados. Mi participación será sólo para puntualizar que en el presente asunto es legítima la demanda del actor ***** , al pretender una candidatura a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional e inconformarse con la designación realizada por la Comisión Permanente del Consejo Político del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional a favor del ciudadano ***** , quien por haber sido electo hace tres años como diputado federal en la I circunscripción, tuvo su residencia en el Estado de Baja California, y no en esta entidad, siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, un requisito para ser Diputado de la Asamblea Legislativa local, es ser originario del Distrito Federal o tener una



residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de la elección. Si bien, quedó acreditado que el referido ciudadano es originario de San Luis Río Colorado, Sonora, lo que le permitió ser Diputado Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Constitución Federal, y que por tal razón radicó en el Estado de Baja California, los tres últimos años; también lo es que esa circunstancia no es motivo para no reconocerle su residencia en el Distrito Federal, la cual ha tenido desde el año de mil novecientos noventa y uno, como ya fue señalado en la cuenta que acabamos de escuchar. Ello es así, porque de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Estatuto de Gobierno de esta entidad, la calidad de vecino del Distrito Federal no se pierde cuando se deja de residir en él, con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular, como en la especie ocurrió; de ahí que, para estar en posibilidad de atender este tipo de demandas de ciudadanos, que legítimamente consideran tener mejor derecho que aquellos que se ausentan de la entidad, aún por el desempeño de cargos públicos, sería menester que el Poder Legislativo reformara las normas atinentes, en aras de preponderar el principio de justicia a favor de aquellos que, por residir permanentemente en la entidad y conocer de manera directa los problemas cotidianos de la misma, aspiren a una representación más real del electorado, a diferencia de la que pueden desempeñar aquellos que deciden ausentarse, aún cuando sea también para ejercer un derecho legítimo en su entidad de origen; y que por lo

mismo, al no estar inmersos en la problemática social de esta ciudad, sus propuestas de solución pudieran estar alejadas de la realidad. Dicho de otra manera, a mí me parece que en el proyecto del que nos han dado cuenta, se generan argumentos muy atinentes, muy atendibles, desde el punto de vista jurídico, y se hace un razonamiento lógico-jurídico sustentado en la norma; sin embargo, en el aspecto del legítimo derecho que pueda sentir una persona, como en el caso del actor, para aspirar a una representación popular estando o residiendo en la Ciudad respectiva, entramos aquí en una cuestión que pudiera generar, en lo futuro, si así lo determinara el Poder Legislativo, una reforma que dejara las cosas un poco más claras; yo adelanto el sentido de mi voto a favor del proyecto por las razones que he expuesto. Muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado desea hacer uso de la palabra? Al no haber más comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución dictada el doce de mayo de dos mil nueve, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente CNJP-JDP-DF-345/2009, por las razones expuestas en el considerando quinto, sexto y séptimo del presente fallo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito a la licenciada Maribel Becerril Velázquez, dé cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios identificados con las claves TEDF-JLDC-135, 136 y 137, todos diagonal 2009, sustanciados en las Ponencias de los Magistrados Darío Velasco Gutiérrez, Alejandro Delint García y Armando Maitret Hernández, respectivamente; en virtud de la similitud existente entre éstos. -----

LICENCIADA MARIBEL BECERRIL VELÁZQUEZ. Con su venia, Magistrado Presidente, Señores Magistrados. Con fundamento en el

artículo 200, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con los proyectos de sentencias relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos identificados con los números 135, 136 y 137, todos de dos mil nueve; promovidos por *****y ***** , respectivamente, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de veintiocho de mayo del año en curso, relacionada con la elección de candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral VII, en Gustavo A. Madero. En los proyectos que se someten a su consideración, después de sostener la competencia para conocer y resolver de los mismos y desestimada la causal de improcedencia que hizo valer el órgano partidista responsable en el JLDC-135, se identifican de manera medular los agravios sustentados por los enjuiciantes, siendo los siguientes: Por lo que hace al expediente 135, refiere la actora que indebidamente se decretó la nulidad de la votación de tres casillas, ya que, en una de ellas, el órgano responsable no consideró que quien actuó como secretario pertenece a una de las secciones que se ubicaron dentro del mismo centro de votación, y en las otras dos casillas, se anuló la votación por una causal que no se invocó en los recursos de inconformidad. Al respecto, de autos se acredita que la persona que actuó como secretario de una de las casillas no pertenece a ninguna



de las secciones que integraron ese centro de votación. Por otra parte, de las actuaciones se advierte que sí se hizo valer la causal por la cual el órgano responsable anuló la votación recibida en 2 casillas, por lo que se propone confirmar la nulidad de la votación de las 3 casillas. Asimismo, solicita la nulidad de la votación de una casilla, pues a juicio de la actora, quien realizó las funciones de secretario, no es militante del PRD. Al respecto, tampoco le asiste la razón, ya que quien fungió como secretario de esa casilla sí es militante de dicho instituto político. Por lo que respecta al expediente 136, los agravios que hace valer el accionante son, en esencia los siguientes: El actor alega que el órgano responsable omitió analizar la lista o padrón de afiliados del PRD y pronunciarse respecto de la nulidad de votación de 5 casillas. Agravio que resulta INOPERANTE e INFUNDADO, la inoperancia del agravio radica en que el órgano responsable decretó la nulidad de la votación recibida en 3 de esas casillas, mientras que en las 2 casillas restantes, en el proyecto se llega a la conclusión de que la responsable sí tuvo a la vista el padrón de afiliados al resolver sobre la nulidad de casillas, de ahí lo infundado de su agravio. La comisión responsable omitió analizar y pronunciarse en forma exhaustiva sobre diversas pruebas técnicas, agravio que se propone declararlo INFUNDADO, toda vez que, de la resolución impugnada se aprecia que la responsable sí analizó y se pronunció sobre los discos compactos aportados por el actor, concluyendo que dichas probanzas no resultaron aptas por sí mismas para acreditar la causal de nulidad

invocada por el recurrente. Refiere el actor, que la responsable no se pronunció respecto de la nulidad de votación recibida en 2 casillas; tal motivo de inconformidad es INOPERANTE respecto de una casilla, en razón de que contrario a lo aducido por el actor, sí se pronunció respecto de esa casilla, inclusive, se decretó la nulidad de votación. Por lo que hace a la otra casilla, el argumento del actor es infundado, pues no se acreditó la causal de nulidad invocada, habiéndose pronunciado al respecto la responsable. En su último agravio, señala que indebidamente la responsable no determinó anular la elección; argumento que en el proyecto se propone declararlo INFUNDADO, ya que si bien es cierto, que en el caso se anuló la votación de más del veinte por ciento de las casillas aprobadas por el órgano electoral partidista; también es cierto que, ello no es determinante para el resultado de la votación, por lo que no se cumplen los extremos de la causal de nulidad de la elección. Finalmente, por lo que hace al expediente 137, el actor argumenta que se infringieron en su perjuicio diversos artículos constitucionales y legales, sin que controvierta lo resuelto por la Comisión Nacional de Garantías, ya que únicamente hace una serie de manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, por lo que dicho agravio se propone sea declarado INOPERANTE. Por otra parte, refiere que el órgano responsable ilegalmente faltó al estudio y análisis de las cuestiones planteadas en el recurso de inconformidad que hizo valer; afirmación que no es acertada ya que de autos se desprende que la Comisión Nacional de Garantías, sí



realizó el estudio de los agravios hechos valer por el actor en el recurso primigenio. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciada Becerril Velázquez. Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta. Al no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ. Con los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con los proyectos.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, por cuanto hace a los expedientes identificados con las claves TEDF-JLD-135, 136 y 137 todos diagonal 2009, se resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la parte que fue impugnada en la resolución de veintiocho de mayo de dos mil nueve, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en los expedientes INC/DF/348/2009 y sus acumulados, en términos de lo expuesto en los fallos respectivos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta sesión pública.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Gracias. -----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE



**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE. -----